Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

I. **Área de quien clasifica:** Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.

II. **Identificación del documento:** Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) particular (SEMARNAT- 04-002-A) Numero de Bitácora: 12MP-00011224

III. **Partes clasificadas:** Página 1 de 39 contiene dirección, teléfono y correo electrónico particular.

IV. **Fundamento Legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; **razones y circunstancias que motivaron a la misma:** Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. **Firma del titular:** Ing. Armando Sánchez Gómez

VI. **Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.**

Acta 08/2025/SIPOT/1T/2025/FXXVII, en la sesión celebrada el 22 de abril del 2025.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2025/SIPOT/ACTA_08_2025_SIPOT_1T_2025_FXXVII.pdf

oficina de Representación de la SEMARNAT en Guerrero.

Unidad de Gestión Ambiental.
Bitácora 12/MP-0001/12/24
Clave de Proyecto: 12GE2024MD086
Oficio Núm. ORE-GRO-SGPARN-UGA-00089-2025.

Asunto: Acuerdo administrativo por el que se Autoriza la Manifestación de Impacto Ambiental.

Acapulco de Juárez, Gro., a 03 de Marzo del 2025.

C. Jorge Ehlers Ghio.
Representante Legal de ZERMATT CONSTRUCCIONES S.A DE C.V.
Centro Comercial Flamboyant No. Int. 101, Ixtapa, C.P 40884
Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Estado de Guerrero.

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular **(MIA-P)**, correspondiente al proyecto denominado **"Extracción de Material Pétreo Ixtapa Zermatt"**, en lo sucesivo el proyecto, con pretendida ubicación a 2.5 km. Al Sureste de la Comunidad de La Salitrera C.P. 40883, Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Estado de Guerrero, y;

R E S U L T A N D O:

1.- Que el 02 de Diciembre del 2024, fue recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano **(ECC)** de esta Unidad Administrativa en el Estado de Guerrero, el oficio de fecha 13 de Noviembre del 2024, asignándole el folio **00240269**, a través del cual presentó para su evaluación y resolución en materia de Impacto Ambiental la **MIA-P** del proyecto **"Extracción de Material Pétreo Ixtapa Zermatt"**, para su correspondiente análisis y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con número de bitácora **12/MP-0001/12/24** y clave de proyecto **12GE2024TD086.**

2.- Que el 02 de Diciembre del 2024, esta Unidad Administrativa en el Estado de Guerrero, en base al Artículo 34 párrafo tercero, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (**LGEEPA**) y 41 del Reglamento de la **LGEEPA** en materia de impacto ambiental **(RLGEEPAMEIA)**, en sus incisos a), b), c) y d), comunicó al promovente, que debería publicar a su costa, un extracto del proyecto de la obra o actividad, en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa.

3.- Que con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 34 y 35 de la **LGEEPA**, esta Unidad Administrativa en el Estado de Guerrero Integró el expediente del proyecto, mismo que puso a disposición del público, en el Área de Consulta, ubicada en la Av. Costera Miguel Alemán No. 315, 4° Piso del Palacio Federal, Colonia Centro, de la Ciudad y Puerto de Acapulco, Estado de Guerrero, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental; al momento de elaborar la presente resolución, esta Unidad Administrativa en el Estado de Guerrero, no recibió ningún tipo de solicitud de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u otro organismo no gubernamental, referente al proyecto.

4.- Que el 04 de Diciembre del 2024, fue recibido en el **ECC** de esta Unidad Administrativa en el Estado de Guerrero, la publicación del extracto del proyecto, realizada el 03 de Diciembre del 2024.

5.- Que el 05 de Diciembre del 2024, esta Unidad Administrativa en el Estado de Guerrero publicó la solicitud de Autorización en Materia de Impacto y Riesgo Ambiental del proyecto, en su Gaceta Ecológica, Separata número **DGIRA/0053/24**, relativa al listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental durante el periodo del 28 de Noviembre al 04 de Diciembre del 2024.

6.- Que el 22 de Enero del 2025, esta Oficina de Representación de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, mediante el oficio **No. ORE-SGPARN-UGA-00040-2025**, de fecha 15 de Enero del 2025, remitió a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental **(DGIRA)** de la SEMARNAT, la MIA-P del proyecto, para su conocimiento y efectos procedentes.

7.- Que el 22 de Enero del 2025, esta Oficina de Representación de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, mediante el oficio **No. ORE-SGPARN-UGA-00041-2025**, de fecha 15 de Enero del 2025, remitió a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente **(PROFEPA)**, la **MIA-P** del proyecto, para su opinión y efectos procedentes.

8.- Que el 22 de Enero del 2025, esta Oficina de Representación de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, mediante el oficio No. **DFG-SGPARN-UGA-00042-2024**, de fecha 15 de Enero del 2025, remitió a la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Guerrero **(SEMAREN)**, la **MIA-P** del proyecto, para su opinión y efectos procedentes.

9.- Que el 06 de Febrero del 2025, esta Oficina de Representación de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, mediante el oficio No. **DFG-SGPARN-UGA-00044-2024**, de fecha 15 de Enero del 2025, remitió al H. Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta Estado de Guerrero, la **MIA-P** del proyecto, para su opinión y efectos procedentes.

10.-Que el 30 de Enero del 2025, esta Oficina de Representación de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, mediante el oficio No. **DFG-SGPARN-UGA-00045-**

2024, de fecha 15 de Enero del 2025, remitió a la Dirección Local de Comisión Nacional del Agua del Estado de Guerrero **(CONAGUA)**, la **MIA-P** del proyecto, para su opinión y efectos procedentes.

11.-Que a la fecha de la elaboración de la presente resolución ha vencido el plazo para que la instancia consultada emitiera su comentario acerca del proyecto, sin que se haya recibido en esta Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la opinión de la **PROFEPA, CONAGUA, SEMAREN y H. Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta,** Estado de Guerrero, de acuerdo con lo referido en los RESULTANDOS 7, 8, 9, 10 y 11 del presente oficio, por lo que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Unidad Administrativa considera que dichas instancias de Gobierno, no tienen objeción alguna para el desarrollo del proyecto.

C O N S I D E R A N D O:

1. **GENERALES.**

I. Que esta Unidad Administrativa en el Estado de Guerrero es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18, 26 y 32-bis fracciones I, III, XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4°, 5° fracciones I, X, XII, XIII, XIV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXIII, XXV, XXIX, XXXIV, 28 primer párrafo y fracción X, 33, 34, 35 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, fracción II t último, 35 Bis y 176 de la **LGEEPA**; en los artículo 2°, 13, 16 fracción X, y 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2°, 3° fracciones III, IV, VII, IX, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, 4 fracciones I, III, IV y VII, 5° inciso R), 9°, 10 fracción II, 12, 37, 38, 44, 45 fracción II, 46 fracción II, 47, 48 y 49 del **RLGEEPAMEIA**; 35 fracción X inciso c, del Reglamento Interior de la SEMARNAT**(RISEMARNAT)**.

II. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **RESULTANDO 5** del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la **LGEEPA** y 40 del **RLGEEPAMEIA.**

III. Que esta Unidad Administrativa con fundamento en el artículo 35 una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular, iniciara el Procedimiento de Evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta Unidad Administrativa en el Estado de Guerrero se sujeta a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los Programas de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico del Territorio, las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; así mismo se evaluaran los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujeto de aprovechamiento o afectación. En cumplimiento de lo anterior, esta Unidad Administrativa

analizará lo referido en el artículo 35, a efecto de demostrar su cumplimiento o incumplimiento en los considerandos siguientes:

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

IV. Que la fracción II del artículo 12 del Reglamento de la **LGEEPA** en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, impone la obligación al promovente de incluir en la MIA-P que somete a evaluación, una descripción del proyecto, por lo que, una vez analizada la información presentada en el Capítulo II de la **MIA-P** y de acuerdo con lo manifestado por el promovente.

El proyecto consiste en la extracción de material en greña en la Zona Federal del Río Ixtapa, en una sección de 100 m x 200 m, con una superficie total de 20,000 m^2 a 2.5 Km al noreste de la Comunidad de La Salitrera, en el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Gro., así como su almacenamiento temporal en un sitio cercano, para su posterior traslado a una planta de materiales pétreos y, por último, realizar su comercialización. Además, se utilizará un espacio de 4,113.31 m^2 como patio de almacenamiento y un área de 1,690 m^2 para uso como estacionamiento y dentro de esta área habrá una bodega (202.88 m^2), una caseta del velador (14.32 m^2). Se colocarán baños portátiles para los trabajadores, estos se rentarán a una empresa que incluye en su servicio el mantenimiento de los mismos. De estos últimos, la bodega y la caseta serán construidas con madera ya que se consideran obras provisionales, de tal modo que no habrá obras permanentes.

El acceso a los bancos donde se realizará la extracción, es a través de la Carretera Federal 134 Zihuatanejo-Coyuca de Catalán a una distancia aproximada de 2.3 km del entronque a la Carretera Zihuatanejo - Cd. Lázaro Cárdenas Michoacán, a partir de donde se realiza el acceso al sitio por un camino de terracería de aproximadamente 1.3 km.

Entre la carretera y el patio de almacenamiento temporal de materiales existen caminos marcados por su uso, ya que cerca hay un cruce por el río. Y para llegar del patio de almacén al banco de materiales solicitado se limpiará mecánica y manualmente para su libre paso, sin hacer ningún relleno o calle pavimentada, ya que este proyecto no contempla obras permanentes de ningún tipo. Por otro lado, en el patio de almacenamiento se colocará una bodega de materiales y equipo de protección personal para los trabajadores de 10 x 20 m construida con madera, así también se colocará una caseta provisional de madera.

No se requerirá crear caminos, debido a que ya existe uno trazado por el paso de vehículos locales hacia los terrenos ejidales cruzando el río Ixtapa.

No se contempla la instalación de maquinaria fija en algún otro sitio para la operación del proyecto.

No se construirán obras provisionales en el área del banco de materiales, debido a que el proceso de extracción será con maquinaria que no necesita obras de apoyo o asociadas.

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DEL POLÍGONO SOLICITADO							
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS UTM, ZONA 14Q		ELEVACIÓN
EST	PV				Y	X	
				A	1,962,366.9024	225,210.9006	21.800
A	B	S 08°20'18.76" E	100.00	B	1,962,267.9595	225,225.4028	19.350
B	C	N 81°39'41.24" E	200.00	C	1,962,296.9623	225,423.2779	21.120
C	D	N 08°20'18.76" W	100.00	D	1,962,395.9052	225,408.7757	21.750
D	A	S 81°39'41.24" W	200.00	A	1,962,366.9024	225,210.9006	21.800
SUPERFICIE = 20,000 m^2							

CUADRO DE CONSTRUCCION AREA DE ESTACIONAMIENTO						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				10	1,962,466.4914	225,411.5215
10	8	S 66°56'14.75" E	65.61	8	1,962,440.7883	225,471.8909
8	9	N 20°37'37.39" E	45.48	9	1,962,483.3499	225,487.9117
9	14	S 81°54'05.78" W	67.32	14	1,962,473.8670	225,421.2679
14	10	S 52°52'59.30" W	12.22	10	1,962,466.4914	225,411.5215
SUPERFICIE = 1,690.16 m2						

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DEL ÁREA DE ALMACENAMIENTO					
LADO		DISTANCIA	V	COORDENADAS UTM ZONA 14 Q	
EST	PV			Y	X
			Z1	1,962,501.9800	225,420.2640

Z1	Z2	122.659	Z2	1,962,380.6650	225,402.1530
Z2	Z3	108.286	Z3	1,962,409.3012	225,506.5835
Z3	Z4	75.332	Z4	1,962,492.4590	225,506.0820
Z4	Z1	122.659	Z1	1,962,501.9800	225,420.2640
SUPERFICIE 4,113.31 M^2					

El área de extracción del material pétreo (Grava y Arena) tiene una superficie de 20,000.00 m^2, dando un volumen para explotar de 7,200.000 m^3 por año, y se tiene programado explotar el sitio por tres años dando un total de 21,600 m^3, mismo que se llevará en el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Estado de Guerrero.

Calendario anual de extracción de material pétreo en greña de "EXTRACCIÓN DE MATERIAL PÉTREO IXTAPA ZERMATT"

Mes/año	VOLUMEN POR AÑO (m^3)					Volumen en 3 años/15 meses (m^3)
	2025	2026	2027	2028	2029	
ENERO	1,440.00	1,440.00	1,440.00	1,440.00	1,440.00	21,600.00
FEBRERO	1,440.00	1,440.00	1,440.00	1,440.00	1,440.00	
MARZO	1,440.00	1,440.00	1,440.00	1,440.00	1,440.00	
ABRIL	1,440.00	1,440.00	1,440.00	1,440.00	1,440.00	
MAYO	-	-	-	-	-	
JUNIO	-	-	-	-	-	
JULIO	-	-	-	-	-	
AGOSTO	-	-	-	-	-	
SEPTIEMBRE	-	-	-	-	-	
OCTUBRE	-	-	-	-	-	
NOVIEMBRE	-	-	-	-	-	
DICIEMBRE	1,440.00	1,440.00	1,440.00	1,440.00	1,440.00	
TOTAL	**7,200**	**7,200**	**7,200**			

Volumen de extracción a autorizar en un periodo de tres años o de 15 meses.

2025 Año de La Mujer Indígena

Vol. en 3 años/18 meses (m^3)	Vol. a extraer. por año (cinco meses) (m^3)	Volumen a extraer por mes (m^3)
21,600.00	7,200.00	1,200.00

VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y, EN SU CASO, CON LA REGULACIÓN SOBRE EL USO DEL SUELO;

V. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA** en análisis, se establece la obligación del promovente para incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el proyecto con los Instrumentos de Planeación y Ordenamientos Jurídicos aplicables en Materia Ambiental, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el proyecto y dichos instrumentos jurídicos aplicables; al respecto y de acuerdo con las coordenadas proporcionadas en la **MIA-P**, el proyecto se ubicará en el río Ixtapa, dentro del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, estado de Guerrero, y se encuentra regulado por los siguientes instrumentos normativos ambientales:

A. Los artículos 28 primer párrafo y fracción X de la **LGEEPA**, 5 inciso R) del **RLGEEPAMEIA**.
B. Conforme a lo manifestado por el promovente y al análisis realizado por esta Unidad Administrativa en el Estado de Guerrero, le son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Normas Oficiales Mexicanas que apliquen para el desarrollo del proyecto.

NORMA	DESCRIPCIÓN	VINCULACIÓN CON EL PROYECTO
NOM-041-SEMARNAT-1999	Norma Oficial Mexicana que establece los límites permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores con circulación que usan gasolina como combustible	Debido al uso de vehículos de transporte del personal, conformada por camionetas pick-up así como otros vehículos, los cuales se tendrán un mantenimiento periódico para evitar emitir exceso de humo de combustión.

NOM-044-SEMARNAT-2017	Establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos totales, hidrocarburos no metano, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, partículas y opacidad de humo provenientes del escape de motores nuevos que usan diésel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores nuevos con peso bruto vehicular mayor de 3,857 kilogramos, así como para unidades nuevas con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos equipadas con este tipo de motores.	Por la generación de emisiones a la atmósfera de CO_2, en la utilización de la maquinaria de la extracción, transportación y clasificación del material pétreo, se pondrá atención, en tener en óptimas condiciones de uso la maquinaria y vehículos en especial el escape de motores. Para cumplir con esta norma los límites máximos permisibles de emisión y no contaminar el ambiente.
NOM-045-SEMARNAT-2006	Establece Protección ambiental.- Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.	Se realizará una estricta supervisión ambiental, en el cual se debe de contar con una lista de maquinaria, equipos y vehículos que se utilicen, para que se registre que los mismos han recibido mantenimiento preventivo, con lo que se buscara, que los sistemas de combustión funcionen apropiadamente y cumplan con los límites establecidos en las normas.
NOM-052-SEMARNAT-2005	Establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.	Todo en torno al área de extracción, mantenimiento y reparación de maquinaria, equipos y vehículos, se realizará fuera del banco de material, en talleres que se encuentran cerca al sitio de

		extracción del material pétreo, por lo que, no habrá generación de residuos peligrosos. La planta de trituración recibirá mantenimiento en la zona del patio de almacenamiento por ser una máquina pesada difícil de maniobrar lo que dará como resultado la generación de residuos peligrosos, a los cuales se les dará un manejo adecuado y serán almacenados de manera temporal en un lugar destinado para este fin y, posteriormente, serán recolectados y transportados por una empresa autorizada para la realización de estas actividades.
NOM-059-SEMARNAT-2010	Norma Oficial Mexicana de Protección Ambiental-Especies Nativas de México de Flora y Fauna Silvestres Categorías de Riesgo y Especificaciones para su inclusión, Exclusión o Cambio-Lista de especies de riesgo.	En el área de extracción de material pétreo no se encuentra flora y fauna, las especies que se lograron identificar se encuentran en la parte colindante al lugar, lo mismo pasa en el área de la planta clasificadora y son especies que no se tienen registro en la norma.
NOM-080-SEMARNAT-1994	Establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido provenientes del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición.	En la etapa de operación del proyecto, se les dará mantenimiento a los vehículos automotores, para que estén en buen estado y no emitan ruido que rebasen los límites establecidos por la norma.

NOM-081-SEMARNAT-1994	Norma Oficial Mexicana, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.	En la etapa de operación del proyecto, se le dará mantenimiento a la maquinaria, para que esté en buen estado y no emitan ruido que rebasen los límites
NOM-004-STPS-1999	Relativa a sistemas de protección y dispositivos de seguridad en la maquinaria y equipo que se utilice en los centros de trabajo.	Parte de las medidas de seguridad de los trabajadores del lugar es que tengan conocimiento de los dispositivos de seguridad de la maquinaria que se empleará en las actividades relacionadas con el proyecto. Por lo que el personal deberá tener experiencia en el manejo de la maquinaría.

Todas estas normas aplicables al proyecto, guardan vinculación, con el cumplimiento de lo que dicta cada una de las Normas Oficiales Mexicanas mencionadas. Al no rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones de estas NOM.
De acuerdo con las características de las actividades del **proyecto**, esta Unidad Administrativa considera que las normas anteriormente citadas, le aplican y deberá sujetarse a ellas en las etapas de preparación del sitio y operación.

VI. Con base a los razonamientos técnicos por la vinculación referente a los uso de suelo indicado por el **promovente** y en cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan las disposiciones aplicables a las obras y actividades sujetas al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental, en el ámbito de su competencia, mismo que en el último párrafo indica que la Secretaría se limitará a evaluar los aspectos ambientales de las obras y actividades sujetas a la Evaluación del Impacto Ambiental. Por lo anterior esta Unidad Administrativa en el Estado de Guerrero determinó evaluar los aspectos ambientales de las obras y actividades sujetas a la Evaluación del Impacto Ambiental, sin ejercer las atribuciones competencia de otros órdenes de Gobierno como es la administración de la zonificación que corresponde a las autoridades Municipales de conformidad con el **artículo 115 Constitucional.**

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO.

VII. Que la **fracción IV del artículo 12 del RLGEEPAMEIA** en análisis, dispone de la obligación del promovente de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como señalar la

problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto; ya que la información contenida en este capítulo es de vital importancia, porque permite conocer el entorno ambiental que será receptor de las obras y actividades del proyecto, y por tanto, donde se manifestarán los impactos ambientales que se generarán por la preparación del sitio y operación de las mismas, por lo que la selección del sitio de todo proyecto que se someta a Evaluación de Impacto Ambiental debe sustentarse y vincularse a la delimitación del **SA** en donde este se ubique.

Al respecto, para la delimitación del Sistema Ambiental **SA**, el promovente consideró el propio Municipio De Zihuatanejo de Azueta, Estado de Guerrero, aunque este cuenta con un Plan Director de desarrollo Urbano, el cual establece los usos de suelo, sin embargo, se extiende solo en una franja costera, quedando la zona del proyecto fuera de los límites marcados por dicho instrumento normativo, sujetándose las obras o actividades al Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio. Por lo tanto el polígono seleccionado para llevar el proyecto, partirá desde la selección del sitio, la identificación de los estratos vegetales sus asociaciones, su interacción con la fauna, la descripción de la misma y la clasificación de esta, así como su existencia o ausencia de acuerdo al grado de desarrollo y alteración previa que se presenta en el sitio, esta delimitación se realizó debido a que el proyecto se realizará en su totalidad en el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Estado de Guerrero.

Vegetación terrestre (Flora)

El tipo de vegetación que suele predominar en la zona donde se llevará a cabo el proyecto corresponde a la selva baja caducifolia. La zona alrededor del sitio del proyecto, se caracteriza por presentar de uno a dos estratos arbóreos, con elementos de hasta 15 metros de altura; el estrato arbustivo es menos diverso y alcanza una altura máxima de 5 metros; en el estrato herbáceo predominan las especies trepadoras y epifitas, siendo más abundantes en las zonas abiertas como son los límites con los caminos, en donde se establecen con éxito al desaparecer la vegetación original.

Sin embargo, en la superficie del banco de material donde se pretende desarrollar el proyecto, no se observa vegetación arbórea, únicamente vegetación secundaria que se forma en los tiempos de estiaje, ya que en temporada de lluvia el caudal del río suele arrastrar y eliminar la vegetación secundaria por completo, debido a que se trata del centro de la cuenca del río Ixtapa.

Vegetación observada a la orilla del río y dentro de las parcelas colindantes.

No.	Nombre común	Nombre Científico
1	Guamuchil	*Pithecellobium dulce*
2	Camuchina	*Ficus sp.*
3	Cuauhlote	*Guazuma ulmifolia*
4	Parota	*Enterolobium cyclocarpum*

5	Sierrecilla	*Mimosa enverdbergiie*
6	Espino	*Pithellobium lanceolatum*
7	Sauce	*Salix alba*
8	Cacahuananche	*Gliceridia sepium*
9	Ciruelillo	*Spondia purpurea*
10	pasto	*Hiparreria rufa*
11	Quelite Espinoso	*Amaranthus hybridus*
12	Siempreviva	*Triptillum capillatum*
13	Calabacillas	*Cucurbita foetidissima*
14	Uña de gato	*Mimosa argentinensis*

En lo que respecta al área del proyecto donde se pretende aprovechar el banco de material pétreo, no se encontraron especies arbóreas ni especies que se contemplen en el listado de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, ni en el Acuerdo publicado por DOF el 05/03/2014. No obstante se tendrá el cuidado y conservación de las que de manera actual se distribuyen a lo largo de los límites tanto del cauce como de las parcelas.

Fauna.

La presencia de fauna, dentro del área de interés y a proximidades de la ribera del río donde se localiza el banco de materiales, se reduce a escasos ejemplares de reptiles, algunas aves y pocos ejemplares de mamíferos pequeños, durante el inventario no fue posible detectar alguna especie en peligro, protección o amenazada que se contemplen en el listado de la **NOM-059-SEMARNAT-2001.**

Si bien existen todavía representantes de muchas especies faunísticas, su densidad ha disminuido considerablemente debido al exterminio irracional que el hombre ha provocado para alimento, deporte, obtención de pieles, etc.

Dado que una de las características de la fauna es el desplazamiento, su estudio requiere de mucho tiempo para establecer su dinámica, su distribución y densidad poblacional. Por lo que el apartado solo se apoya la experiencia de los pobladores nativos y en la escasa bibliografía donde únicamente se mencionan las especies que probablemente aún existen en el área.

El número de ejemplares observados se considera relativamente escaso, la mayor abundancia corresponde a las aves pequeñas, que transitan por pequeñas parvadas en dirección a partes altas de algunos árboles, es evidente que la escases, de acuerdo a las características de la zona se debe en parte a las actividades humanas. Se puede mencionar que en términos de aparición de fauna silvestre, las aves poseen una mayor cobertura de espacios, seguido por los reptiles y finalmente

por algunos mamíferos, lo cual obedece al grado de adaptabilidad de estos al medio en el que se desarrollan todas sus actividades en sus respectivos ciclos de vida.

La falta evidente en índices de diversidad biológica de fauna dentro de la zona del proyecto, se puede tomar como un indicador de disturbios al desarrollar actividades agropecuarias y antropológicas que se presentan en la zona, lo que gradualmente han ido cambiado las condiciones de vida y el hábitat natural de las especies silvestres nativas, facilitando bien sea, la perdida de especies o la migración de estas a otro sitios más remotos.

Fauna silvestre en el área de influencia del proyecto.

No.	Nombre común	Nombre científico
1	Tlacuache	*Didelphis marsupialis*
2	Armadillo	*Dasypus novemcinctus*
3	Conejo serrano	*Sylvilagus cunicularius*
4	Ardilla	*Sciurus sp*
5	Tejón	*Nasua narica molaris*
6	Zorrillo	*Meppihiltis macrura*
7	Garzas	*Casmerodius albus*
8	Pericos	*Aratinga Canicularis*
9	Colibríes	*Cynantus latirostris*
10	Zanates	*Quiscalus mexicanus*
11	Tórtolas	*Columbina inca*
12	Palomas	*Zenaida asiática*
13	Zopilotes	*Coragyps atratus*

De los mamíferos de talla grande probablemente existan escasos ejemplares de venado cola blanca (*Odoicorleus virginianus*) en los sitios más alejados de la influencia humana.

Por lo que toca a los reptiles y anfibios, estos se localizan principalmente en las zonas de los humedales aunque también los hay en la selva y matorrales. La fauna representativa esta constituida por varias especies de serpientes, como la víbora de cascabel (*Crotalus basiliscus*), la limacoa (*Loxocemus bicolor*), iguanas (*Iguana iguana* y *Ctenosaura pectinata*), tortugas marinas como la golfina (*Lepidochelis olivacea*), la carey (*Eretmochelys imbricata*), la laud (*Dermochelys coriacea*) y cocodrilos (*Crocodilus acutus*); entre los anfibios solo se encontraron a los sapos (*Bufo marmoreus*) y a las ranas (*Rana forreri*).

En la zona del proyecto, no se encontraron especies de fauna que se encuentren listadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010,** ni en el Acuerdo publicado por DOF el 05/03/2014, donde se dan a conocer la lista de especies y poblaciones prioritarias para la conservación.

IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES:

VIII. Que la fracción V del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, dispone la obligación al **promovente** de incluir en la **MIA-P** la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, ya que uno de los aspectos fundamentales del **PEIA**, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** potencialmente pueda ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas.

En el análisis para la evaluación, los impactos identificados **por el promovente** se utilizó la técnica de Matriz de Leopold, cuyos renglones contienen los factores ambientales representativos (indicadores de impacto) en el área que será posiblemente afectada por la realización del proyecto y aquellos que pueden verse influenciados más allá de ésta.

Matriz de identificación de los impactos ambientales con base las actividades a desarrollar en cada etapa del proyecto.

ETAPA	ACTIVIDAD	COMPONENTE	EFECTO
ESTUDIOS TECNICOS	Convenios con ejidatarios para el uso de caminos de acceso y aprovechamiento. Estudios topográficos y delimitación del sitio. Estudios de impacto ambiental. Trámite de concesión de extracción de materiales (CNA)	ABIÓTICOS	
		BIÓTICOS	
		SOCIOECONÓMICO	Benéfico, temporal, local
PREP. DEL SITIO Y CONST.	Delimitación del sitio de trabajo y limpieza del terreno. Manejo y operación de maquinaria para rehabilitación del camino de acceso.	ABIÓTICOS	Adverso, temporal, local y/o puntual
		BIÓTICOS	Adverso, temporal, local y/o puntual.
		SOCIOECONÓMICOS	Benéfico, temporal, local

2025 Año de La Mujer Indígena

OPERACIÓN y MANTTTO.	Extracción de material pétreo en greña. Acopio temporal en el almacén fuera del río. Carga y transporte en camiones a la planta de cribado. Limpieza, recolección y disposición adecuada de los residuos domésticos generados (papel, plástico, otros). Mantenimiento y protección de la maquinaria (en taller particular).	ABIOTICOS	Adverso, temporal, local y/o puntual
		BIÓTICOS	Adverso, temporal, local y/o puntual.
		SOCIOECONÓMICOS	Benéfico, temporal, local
ABANDONO DEL SITIO	Aún cuando durante el proceso de extracción se deben realizar los cortes del material respetando las especificaciones emitidas por la autoridad competente (C.N.A. y SEMARNAT), tales como régimen del flujo, la sección y pendiente del cauce, etc., al concluir la extracción de los volúmenes autorizados en banco de material, se nivelará y acondicionará de tal forma que no se dejarán depresiones que formen pozas y alteren las condiciones naturales del flujo.	ABIÓTICOS	Indeterminado
		BIÓTICOS	Benéfico, temporal, Local y/o puntual.
		SOCIOECONÓMICOS	Adverso, temporal, local o Indeterminado

Vegetación.- Este componente ambiental no se verá afectado por el desarrollo del proyecto debido a que la extracción del material pétreo se llevará a cabo dentro del banco de extracción, el cual se encuentra en el cauce de un río, además que no se pretende realizar vías o caminos de acceso, ya que éstas ya se encuentran hechas. Dicha extracción se busca hacer en la zona autorizada por la CONAGUA, en este preciso proyecto se utilizará un área de almacenamiento, misma que no incida en la vegetación circundante al área del proyecto.

Fauna. Analizando este componente ambiental es posible concluir que se ha visto afectado con el paso del tiempo, debido a los asentamientos humanos y las actividades económicas que dentro de ésta área se realizan, ocasionando de esta manera un desplazamiento de las especias propias de la región a zonas menos afectadas por la presencia e impacto de hombre. Es necesario resaltar que la afectación generada a dicha fauna no es consecuencia del proceso de extracción de material pétreo.

Suelo. Este componente ambiental se verá modificado sin alteración por la extracción del material pétreo; no genera alteración debido a que durante cada temporada de lluvia esta zona de extracción será provista por los arrastres, llevando a través de la misma escorrentía del cauce y formando depósitos aluviales de estos materiales del área del proyecto.

Agua. Este componente prácticamente no va a ser afectado debido a que el banco de extracción que se busca utilizar se encuentra fuera del cauce del río permanente; la afectación depende de las variables naturales como son la precipitación anual y de los fenómenos meteorológicos (tormentas, huracanes, etc.). Lo que si se logra observar y analizar es que la erosión aumenta la velocidad de desplazamiento del líquido en el momento del desfogue de las aguas pluviales y que el azolve del cauce original provoca una ampliación en las áreas de inundación y en la necesidad del desplazamiento del agua hacia las zonas bajas pone en riesgo a diversas localidades ubicadas en su cercanía.

La valoración de todos los componentes ambientales que confluyen en torno al proyecto se puede considerar como baja, por lo que se considera como una actividad de bajo impacto temporal al medioambiente porque el arrastre del material pétreo que se genera en época de lluvias hace que los ríos se vuelvan menos profundos, con lo que se incrementa el riesgo de desbordamientos provocando con ello inundaciones. De esta forma la extracción de este material influye de forma positiva al desazolvar el cauce del río.

Descripción de los Impactos ambientales.

Etapa de planeación:
Los impactos durante esta etapa se reflejan en la generación de empleos en el sector primario y secundario. Debido a que estas actividades son de corto plazo y requieren de poco personal, los impactos se consideran benéficos temporales locales, al ser realizados por prestadores de servicios de la ciudad, la magnitud e importancia de estas actividades en la economía son bajas y poco significativas, respectivamente.

Etapa de preparación del sitio y construcción:
Aire.
En esta etapa la calidad del aire se verá afectada, principalmente por la dispersión y suspensión de partículas derivadas del polvo, efecto del movimiento de materiales de la limpieza y acondicionamiento de caminos de acceso y de limpieza del camino de acceso. Además, se emitirán contaminantes provenientes de la combustión de gasolina y diésel por el uso de maquinaria y vehículos de carga se considera un efecto adverso poco significativo, puntual y temporal.
Por otro lado, no habrá construcción de obra civil en el proyecto, en el banco de material no se impactará más que el desazolve del río Ixtapa. En las áreas de almacenamiento y estacionamiento sólo se desmontará, ya que no hay vegetación arbórea. Además, se desmontará, de ser necesario, los caminos entre el banco de material y las áreas del almacén y del estacionamiento.

Etapa de operación y mantenimiento:
En esta etapa se consideran los impactos durante la operación normal de las actividades de extracción de material pétreo en greña. Donde se generarán emisiones de partículas de polvo y de humo de combustión derivada de la maquinaria utilizada en la extracción y trasporte del material

desde el banco hacia el almacén y posteriormente a la planta fuera del área del proyecto. Además, se consideran los impactos que pudieran generarse en caso de contingencias.

El banco se encuentra a un poco más de 8 km de la comunidad de La Salitrera, por ello la dispersión de polvos y ruido por el movimiento de materiales será imperceptible por la comunidad, ya que las corrientes de aire siguen su curso natural y las emisiones de polvo, ruido y contaminantes se dispersarán en la atmósfera sin causar mayor afectación, más que algunas molestias temporales en el área circundante inmediata.

El efecto global de esta etapa y sus repercusiones sobre el ecosistema se considera adverso pocos significativo, temporal, puntual y de baja magnitud.

Las actividades de extracción de material pétreo en greña tendrán un impacto adverso no significativo y temporal sobre las aguas subterráneas, ya que, al modificarse las propiedades del suelo, específicamente la permeabilidad y grado de compactación, disminuirá la aportación de la superficie afectada a la recarga local del acuífero. Esta actividades modificarán temporal y adversamente al suelo de manera puntual, ya que se alterará el relieve, su composición estratigráfica, textura, porcentaje de humedad y pH, más la misma inercia de la corriente de aguas subterráneas llenarán paulatinamente la fosa de la misma extracción de arena. El presente impacto será mitigado, primero realizando sólo la extracción superficial de material autorizado y sin ocasionar grandes desniveles manteniendo y una uniformidad del relieve del río.

El proyecto, no influye sobre la superficie de uso agropecuario, no tiene repercusión sobre factores ya alterados, tales como la circulación de vientos, remoción de especies vegetativas nativas, etc., la humedad relativa del aire disminuye al removerse la cubierta vegetal, sin embargo, en este caso la extensión del proyecto es demasiado reducida, además de efectuarse sobre el cauce del río donde la vegetación es mínima o nula, como para crear un cambio perceptible en la respecto a la humedad del aire.

Dentro de la dinámica actual del ecosistema en esta área, la mayor afectación se refiere a las características edafológicas y geológicas por la explotación de los materiales del río Ixtapa.

Ruido. Si bien puede ahuyentar temporalmente a la poca fauna, no es un elemento nuevo, ya que tanto los sitios donde se ubican los bancos de extracción (zona de aprovechamiento actual del río), como las parcelas de uso agropecuario colindantes, se encuentra cercana a la principal vía de comunicación que recorre la Sierra Madre del Sur, sin embargo, ésta no es visible o de acceso inmediato a dicha vía, por cuestiones topográficas y de ubicación.

Paisaje. No se verá modificado, dado que sólo se realizará la extracción de materiales ubicados en el cauce del río, modificando solo ligeramente los niveles del cauce y la cual no es visible de manera directa desde esta vía de comunicación.

En el aspecto económico los impactos son benéficos temporales debido a la creación de empleo, principalmente a lo que se refiere en mano de obra.
En condiciones normales no se espera impacto alguno sobre el agua superficial y subterránea.

MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES;

IX. Que la fracción VI del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA** en análisis, establece que la **MIA-P** debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales; en este sentido, esta unidad administrativa considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **promovente** en la **MIA-P** son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **proyecto**, entre las cuales destacan las siguientes:

Medidas preventivas generales durante la preparación del sitio y para la operación:

Impacto en el AGUA		
Impacto Ambiental	Medidas de Prevención o Mitigación	Observaciones
Emergencias ambientales en el área del proyecto y sus alrededores.	***Supervisión técnica.** - Como medida preventiva de posibles impactos ambientales, durante la ejecución del proyecto el personal técnico realizará frecuentes visitas a las áreas a fin de verificar la correcta ejecución de los trabajos programados. ***Cumplimiento de la normatividad.** - Se dará a conocer al personal operativo y administrativo las acciones no permitidas en la zona del proyecto, así como las sanciones correspondientes de acuerdo a la normatividad ambiental.	Para el caso de la preparación del sitio esto puede suceder con el derrame de algún combustible accidental de la maquinaria.

Impacto en el SUELO		
Impacto Ambiental	Medidas de Prevención o Mitigación	Observaciones
Derrames accidentales de combustibles o residuos peligrosos	**Capacitación Operativa.-** El promovente cuenta con el personal operativo y se encuentra aprovechando el banco de materiales contiguo, por lo que, cuenta con la	Se contratará los servicios de empresas autorizadas de

	información y experiencia respecto al cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable en los títulos de concesión de extracción de material emitidos por C.N.A. Aun así previo a la ejecución de los trabajos se reiterará la información y medidas preventivas y correctivas a ejecutar, tales como la limpieza del sitio y la extracción de material.	recolección y disposición final de los residuos peligrosos que llegaran a producirse en el desarrollo del proyecto.

Impacto en FLORA Y FAUNA		
Impacto Ambiental	Medidas de Prevención o Mitigación	Observaciones
Incidentes de especies de fauna y flora con los trabajadores del proyecto.	**Difusión. -** Para reducir los posibles impactos a la fauna silvestre que se encuentre o transite por la zona del proyecto y las parcelas vecinas, se colocaran letreros en el área con información referente a la protección de la fauna, recalcando la prohibición de dañar la flora y fauna silvestres.	La vegetación no se verá afectada debido a que no se encuentra dentro del área en donde se realizan las actividades, tanto de extracción de material pétreo como de transporte.

Medidas preventivas específicas para minimizar los posibles daños al ambiente DURANTE la extracción de material pétreo en greña.

Incremento de la turbiedad del agua	Con el objeto de reducir el daño a parcelas contiguas del río, sólo se realizará la extracción de los materiales ubicados en el cauce del río evitando extraer material de los linderos con las parcelas y que por efecto de las corrientes pueda socavarlos y/o modificar la trayectoria natural del escurrimiento del río Ixtapa.	Se genera turbiedad del agua al momento de extraer el material del río, acción que no se realizará en la extracción de material pétreo ZERMATT.
Derrames accidentales de	Se realizará una minuciosa revisión y	Esto se hace para

combustibles o residuos peligrosos	mantenimiento de la maquinaria dentro de los talleres particulares del promovente, el cual se encuentra en la comunidad de San José Ixtapa (Barrio Viejo), esto previo a la introducción del cauce del río, tanto para la extracción y carga como para el acarreo hacia la planta de procesamiento.	prevenir la significancia que tendrá algún posible accidente o evento extraordinario en la periferia o en el cauce del arroyo;

Impacto en el SUELO		
Impacto Ambiental	Medidas de Prevención o Mitigación	Observaciones
Modificación de la estructura y las características del suelo por las actividades de extracción en el banco de material pétreo.	Respetar la profundidad de corte, superficie de aprovechamiento establecida y el volumen establecido, así como la reincorporación de materiales de diferente granulometría en los sitios de extracción y la nivelación, evitando desniveles significativos y pozas conforme se avance en la extracción de materiales.	La excavación no debe afectar el régimen de flujo, la sección y pendiente del cauce en general, ni generar efectos de socavación general y/o local del mismo.
Residuos sólidos, producto del consumo de alimentos de los trabajadores.	Con respecto al manejo y disposición de los residuos sólidos urbanos, se instruirá al personal operativo de la maquinaria que los trasladen en sus unidades y los depositen, ya sea en el los contenedores del estacionamiento a hasta la planta de procesamiento (preferencia), en donde también se cuenta con contenedores para su disposición y posterior traslado donde la autoridad municipal indique.	Los debidos contenedores evitarán que los residuos se dispersen y puedan ser arrastrados hacia escorrentías y obstruir escurrimientos superficiales.

Impacto en la ATMÓSFERA		
Impacto Ambiental	Medidas de Prevención o Mitigación	Observaciones
Recalentamiento de motor de maquinaria.	*Las actividades de mantenimiento preventivo y/o correctivo simple de maquinaria se realizará en un taller especial destinado para ello fuera de la zona de trabajo del banco, y si por causa de fuerza	Todas las reparaciones y mantenimiento significativo de la maquinaria se

2025 Año de La Mujer Indígena

	mayor se tiene que realizar alguna reparación por descompostura en la zona de extracción se debe proteger el suelo con material impermeable, y esto sólo para poder realizar el traslado del equipo a un sitio especializado. *Revisión de manera periódica la maquinaria, equipos y tanques, con el objeto de detectar a tiempo posibles afectaciones con riesgo se deberá contratar a una empresa especialista en el manejo, control y limpieza de derrames, así como la remediación de suelos.	realizará en sitios especializados fuera del sitio de trabajo, en donde cuentan con las condiciones adecuadas para el manejo y disposición de los residuos generados.
Emisiones de gases de combustión, polvo y ruido.	*Cumplir con las disposiciones normativas establecidas por la SEMARNAT en materia de prevención y control de la contaminación ambiental y que establezca dicha dependencia en la resolución que emita par dicho proyecto. *Establecer por escrito, los procedimientos de operación y mantenimiento de las instalaciones, actualizándolo periódicamente cuando así lo determinen las variaciones de operación y/o cambio de sistema de instrumentación.	

Impacto en FLORA Y FAUNA		
Impacto Ambiental	Medidas de Prevención o Mitigación	Observaciones
Incidentes de especies de fauna y flora con los trabajadores del proyecto.	Acondicionar todas las instalaciones exteriores con medidas de seguridad que incluyan, letreros preventivos y restrictivos, señalización de no tirar basura, no quemar basura, no hacer fogatas, no cazar animales silvestres, entre otros. También, se va a delimitar el área con accesos restringidos para cualquier persona ajena en el banco de extracción.	Se debe Contar con planes por escrito que considere la aplicación de medidas de control para cada uno de los probables eventos que se presenten.

Medidas preventivas específicas para minimizar los posibles daños al ambiente durante en la fase de cierre del banco:

La fase de cierre del banco se contempla las siguientes acciones:

- Limpieza de cualquier tipo de residuo, herramienta o cualquier material ajeno a la naturaleza de la cuenca, dejando únicamente materiales pétreos que no fueron aprovechados.
- Se realizará la nivelación en las zonas donde se realizaron los cortes y extracción de materiales.
- Por ningún motivo quedarán desniveles, pozas o encharcamientos en las zonas ocupadas por los bancos de aprovechamiento posterior al abandono del sitio.
- En función de las condiciones del predio, posterior al aprovechamiento y a las actividades de la zona se podrá realizar el acondicionamiento del sitio para otro proyecto, previa autorización.
- El sitio de extracción al concluir los trabajos presentará características similares a antes de la extracción, sólo con un nivel inferior al inicial.

- Como última fase del proyecto, se integrará un informe, el cual se elaborará desde el inicio del proyecto, en el cual se irán integrando de manera paulatina las actividades desarrolladas, así como las evidencias (memoria fotográfica) de los cambios provocados por el proyecto, las obras o actividades de mitigación ejecutadas y en su caso las contingencias que haya sucedido en alguna de las etapas de proyecto, así como las medidas de remediación adoptadas. Asimismo, al finalizar el proyecto se podrá rendir un informe completo a la autoridad competente, quien a su vez realizará la valoración y podrá liberar al promovente de la responsabilidad ambiental que pudiera darse a futuro en el sitio, por proyectos, obras o actividades secundarias.

PRONOSTICOS AMBIENTALES Y EN SU CASO, EVALUACIÓN DE ALTERNATIVAS.

X. Que la fracción VII del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el proyecto; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del sistema ambiental sin el proyecto, con el proyecto pero sin medidas de mitigación y con el proyecto incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetara la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el proyecto de manera espacial y temporal.

Los pronósticos del escenario permiten crear imágenes de la evolución de las presiones sobre el ambiente a lo largo del tiempo con el fin de evaluar el posible impacto a largo plazo de las decisiones que se tomen de determinado proyecto.

En el proyecto, se han contemplado escenarios favorables, considerando el hecho que con la puesta en marcha del proyecto, se espera el aprovechamiento de depósito natural de materiales

pétreos en greña del cauce del Río Ixtapa, que se han ido acumulado por gravedad y efecto de las lluvias a través de los años, y que en las condiciones actuales no significan beneficios significativos para los habitantes de la comunidad de La Salitrera, Barrio Viejo, Barrio Nuevo y Pantla, ya que reducirá el riesgo de inundaciones y desborde del río.

Con respecto al medio socioeconómico, se continuará aumentando la economía local que se generará con este proyecto, debido la demanda de materiales para la industria de la construcción y para las obras de las localidades aledañas. Además, se demostrará que con estudio de impacto ambiental, así como la extracción de materiales moderada y planificada, se puede aprovechar de manera sostenible, efectiva y con impactos mínimos, cuidando así la cuenca del río Ixtapa. También ayudará a la presión de que los extractores clandestinos de material pétreo del río lleven a cabo sus respectivos estudios y trámites de autorización de impacto ambiental y concesión de extracción de materiales y evitar la sobreexplotación inmoderada

- ✓ Se regulará el aprovechamiento de dichos materiales, de tal manera que exista un estudio de suelo para el volumen óptimo de extracción y su calendarización, respaldado por un documento de autorización tal como una concesión de extracción de materiales.
- ✓ Se regulará el aprovechamiento de dichos materiales, de tal manera que exista un estudio de suelo para el volumen óptimo de extracción y su calendarización, respaldado por un documento de autorización tal como una concesión de extracción de materiales.
- ✓ Se generarán fuentes de empleos temporales y permanentes, en beneficio de los habitantes de la comunidad de La Salitrera (aun cuando el número sea reducido por el tamaño del banco y los volúmenes que se pretenden extraer).
- ✓ Los ecosistemas locales existentes a las colindancias del río Ixtapa no serán afectados de manera significativa por las obras o actividades que allí se desarrollen.
- ✓ Se generarán residuos sólidos urbanos, aunque volumen mínimo por los objetivos del proyecto y el tamaño, así como el correcto manejo y depósito de ellos, como en los contenedores en el área de estacionamiento, los cuales serán llevados a los sitios donde los recolecten los camiones municipales.
- ✓ Por su tamaño, el proyecto no representa un foco de desarrollo que dé origen a procesos migratorios o la aparición de nuevos asentamientos.
- ✓ Se podrán realizar limpieza, desmonte y otras acciones de mejora para los caminos vecinales y/o apoyo con material de construcción para el desarrollo de obras de beneficio común a las localidades cercanas al proyecto.
- ✓ Con las medidas establecidas y los compromisos de los propietarios de predios colindantes al ecosistema podrán implementarse medidas de vigilancia, protección y conservación de del ambiente, y

En resumen, se considera que los efectos benéficos superan a los negativos, aunque la magnitud de ambos es pequeña y no determinarán las condiciones futuras del sitio.

Escenario de que el proyecto no se lleva a cabo.

- Con respecto a las parcelas colindantes al río y al camino de acceso; éstas mantendrán la poca vegetación existente y/o se desarrollará vegetación secundaria, o desarrollando actividades agropecuarias como se han hecho hasta ahora, sin que esto signifique la persistencia de ecosistemas con alta biodiversidad o características únicas.

- Con respecto al medio socioeconómico, se continuará ejerciendo presión a los bancos de materiales ya establecidos cerca de la localidad, dada la demanda de materiales para la industria de la construcción y para las obras de las localidades aledañas se continuará la extracción de materiales de manera clandestina de otros sitios y/o del mismo sin control ambiental alguno.

- No se generará oferta de nuevos empleos en la zona, aunque por el número de empleados que se espera contratar, el efecto benéfico será a nivel de individuos más que a nivel municipal o regional.

El proyecto se lleva cabo con las medidas preventivas y de mitigación propuestas en la presente manifestación de impacto ambiental:

✓ Con la puesta en marcha del proyecto, se espera el aprovechamiento de depósito natural de materiales pétreos en greña del cauce del Río Ixtapa, que se han ido acumulado por gravedad y efecto de las lluvias a través de los años, y que en las condiciones actuales no significan beneficios significativos para los habitantes de la comunidad de La Salitrera, Barrio Viejo, Barrio Nuevo y Pantla, ya que reducirá el riesgo de inundaciones y desborde del río. ✓ Con respecto al medio socioeconómico, se continuará aumentando la economía local que se generará con este proyecto, debido la demanda de materiales para la industria de la construcción y para las obras de las localidades aledañas. Además, se demostrará que con estudio de impacto ambiental, así como la extracción de materiales moderada y planificada, Extracción de Material Pétreo Ixtapa Zermatt, Zihuatanejo de Azueta, Gro 90 Consultores ambientales se puede aprovechar de manera sostenible, efectiva y con impactos mínimos, cuidando así la cuenca del río Ixtapa. También ayudará a la presión de que los extractores clandestinos de material pétreo del río lleven a cabo sus respectivos estudios y trámites de autorización de impacto ambiental y concesión de extracción de materiales y evitar la sobreexplotación inmoderada

✓ Se regulará el aprovechamiento de dichos materiales, de tal manera que exista un estudio de suelo para el volumen óptimo de extracción y su calendarización, respaldado por un documento de autorización tal como una concesión de extracción de materiales.

✓ Se generarán fuentes de empleos temporales y permanentes, en beneficio de los habitantes de la comunidad de La Salitrera (aún cuando el número sea reducido por el tamaño del banco y los volúmenes que se pretenden extraer).

✓ Los ecosistemas locales existentes a las colindancias del río Ixtapa no serán afectados de manera significativa por las obras o actividades que allí se desarrollen.

✓ Se generarán residuos sólidos urbanos, aunque volumen mínimo por los objetivos del proyecto y el tamaño, así como el correcto manejo y depósito de ellos, como en los contenedores en el área de estacionamiento, los cuales serán llevados a los sitios donde los recolecten los camiones municipales.

✓ Por su tamaño, el proyecto no representa un foco de desarrollo que dé origen a procesos migratorios o la aparición de nuevos asentamientos. ✓ Se podrán realizar limpieza, desmonte y otras acciones de mejora para los caminos vecinales y/o apoyo con material de construcción para el desarrollo de obras de beneficio común a las localidades cercanas al proyecto.

✓ Con las medidas establecidas y los compromisos de los propietarios de predios colindantes al ecosistema podrán implementarse medidas de vigilancia, protección y conservación de del ambiente, y Extracción de Material Pétreo Ixtapa Zermatt, Zihuatanejo de Azueta, Gro 91 Consultores ambientales

✓ En resumen, se considera que los efectos benéficos superan a los negativos, aunque la magnitud de ambos es pequeña y no determinarán las condiciones futuras del sitio.

Escenario 3: El proyecto se lleva cabo sin las medidas preventivas y de mitigación propuestas en la presente manifestación.

- Aunque el banco donde se pretende la extracción se encuentra delimitado por caminos vecinales y parcelas con cierto grado de alteración, aún sin las medidas de mitigación, la normatividad en materia ambiental vigente, no puede concebirse que en la actualidad se realice un proyecto sin medidas de prevención y mitigación de impactos ambientales.

- De ser así sería un enorme retroceso, por lo que, no se puede visualizar y/o realizar la predicción de un escenario sin las medidas de prevención para ello (aún las mínimas necesarias), o aún en un ambiente aislado e impactado.

- Si no se les da mantenimiento a la maquinaria, pueden existir accidentes, riesgos de derrame de aceites, así como mayor emisión de gases de combustión.

- Se puede contaminar la cuenca del río y en temporada de lluvias se puede arrastrar hacia el mar u otros ecosistemas colindantes.

- Se modificaría el relieve y la morfología del cauce del río Ixtapa si no se tiene una extracción moderada y planificada ocasionando pozas o generado corrientes y hasta el desbordamiento del río concluyendo en inundaciones en casas y predios agrícolas.

- Se apoyaría a la extracción clandestina ocasionando la sobreexplotación del cauce sin evitar el impacto ambiental.

Programa de Vigilancia Ambiental

El presente programa de vigilancia ambiental que tiene por función básica establecer un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones y medidas de mitigación preventivas que serán aplicadas durante las fases del presente proyecto, con la finalidad de prevenir o mitigar los impactos producidos por éste al medio ambiente. Una de las acciones que se considera importante desde el punto de vista ambiental, desde la preparación del sitio es la delimitación del área de trabajo y la señalización, asegurando con ello la realización de los trabajos solo en el sitio definido y la no afectación de áreas aledañas, así como la disminución de riesgos por la invasión de terceros a la zona de trabajo. Y como aspecto fundamental apegarse a los lineamientos y medidas dispuestas en la presente manifestación de impacto ambiental, así como las disposiciones establecidas en la resolución correspondiente que se obtenga con motivo de la presente. Al momento de la obtención del resolutivo por la autoridad competente, se realizará un programa de cumplimiento de condicionantes de los cuales su entrega puntual del desarrollo de las diferentes etapas del proyecto, permitirá al promovente realizar cada una de las acciones tendientes a reducir y/o mitigar los impactos ambientales y al mismo tiempo a la autoridad, contar con evidencias de dicho cumplimiento, que tendrá que corroborar con inspecciones y tener una segunda opinión.

Actividades para dar cumplimiento a las medidas preventivas descritas en la presente manifestación de impacto ambiental.

ACTIVIDAD A DESARROLLAR	ETAPA DE APLICACIÓN
Contratación de los servicios técnicos ambientales, para que realice las siguientes actividades: a) Responsabilizarse con el desarrollador en dar cumplimiento a las medidas de prevención, mitigación y compensación establecidas en el presente manifiesto, así como a las condicionantes emitidas por la autoridad competente. b) Supervisión para el cumplimiento efectivo de las medidas. c) Tomar decisiones sobre aspecto ambientales inherentes al desarrollo del proyecto que pudieran presentarse y que escaparon en el presente análisis. d) Elaboración y entrega de informes a la autoridad	Al momento de obtener el resolutivo.

competente. e) Acompañamiento y aclaración sobre aspectos ambientales del proyecto a las supervisiones que realice la autoridad competente.	
- Se llevarán a cabo registros en una bitácora donde se controle la supervisión de cada una de las actividades previstas y las sugeridas por la autoridad competente y registro de las fechas de revisión.	En cada revisión acorde al calendario
-Supervisión del correcto manejo y depósito de los residuos sólidos urbanos.	En la todas las etapas del proyecto.
-Confirmar el seguimiento del mantenimiento de la maquinaria de extracción y transporte de material.	En la operación del proyecto.
Supervisar que no haya extracciones fuera del banco de material solicitado.	

IDENTIFICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS METODOLÓGICOS Y ELEMENTOS TÉCNICOS QUE SUSTENTAN LA INFORMACIÓN SEÑALADA EN LAS FRACCIONES ANTERIORES.

XI. Que la fracción VIII del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, dispone la obligación del promovente de incluir en la MIA-P, el razonamiento que debe hacer en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento en las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta Unidad Administrativa en el Estado de Guerrero determina que en la información presentada por el promovente en la MIA-P, fueron considerados instrumentos metodológicos como el chequeo para la identificación de los impactos ambientales que el proyecto pueda causar en sus distintas etapas de ejecución dentro del **SA**; así mismo, para la valoración cualitativa y cuantitativa de los impactos ambientales aplicó la matriz de Leopold, adaptada a las condiciones particulares del proyecto a fin de poder llevar a cabo una descripción cuantitativa de los impactos ambientales dentro del **SAR**, del proyecto; de igual forma fueron empleados sistemas de georeferenciacion, prospección y toma de datos de campo, elaboración de mapas, planos y figuras y los análisis de impactos ambientales así como cartografiaras de INEGI y referencias bibliográficas la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por el desarrollo del mismo y fueron presentados los anexos fotográficos, así como los planos de conjunto, mismos que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

XII. Que para dar cumplimiento a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 35 de la **LGEEPA**, esta Unidad Administrativa en el Estado de Guerrero efectuó el análisis a la información presentada así como las medidas de prevención, mitigación y compensación de impactos ambientales propuestas

por el promovente, a fin de ponderar la relevancia de los impactos ambientales que se pueden derivar por el desarrollo del proyecto, considerando las condiciones ambientales del **SA**.

Sobre esto es importante mencionar que el proyecto no busca la utilización de los recursos naturales; sin embargo, si resultaran afectados parcialmente algunos de ellos; no obstante lo anterior, el **SA** no se verá afectado en su integridad funcional. En relación con lo anterior, el **promovente** considera llevar a cabo una serie de medidas de mitigación acordes a los impactos identificados y evaluados.

XIII. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del proyecto, según la información presentada en la **MIA-P**, esta Unidad Administrativa en el Estado de Guerrero, emite el presente resolutivo de manera fundada y motivada, bajo los elementos técnicos y jurídicos aplicables vigentes para el desarrollo del proyecto, considerando factible su autorización, toda vez que el **promovente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata**, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada por el promovente, como indicadas en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.**

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8, párrafo segundo y 27, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18, 26, 32 bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 , 5 fracciones II, IX, X, 28 primer párrafo y fracción X 35 primer y último párrafos y fracción II y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 13, 16 fracción X, 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 3 fracciones I, VII, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 inciso R), 9 primer párrafo, 10 fracción II, 12, 14, 17, 21, 22, 37, 38, 39, 44, 46, fracción I, 47, 48 y 49 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 42 fracción XXXV inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; las Normas Oficiales Mexicanas, , NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-044-SEMARNAT-2006, NOM-045-SEMARNAT-2006, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-081-SEMARNAT-1994 y con sustento de las disposiciones invocadas y dada su aplicación para este proyecto, esta Unidad Administrativa en el Estado de Guerrero en el ejercicio de sus atribuciones, determina que por lo que respecta al ámbito federal en relación a las obras y las actividades contempladas en el proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable y, por lo tanto;

R E S U E L V E:

ÚNICO.- AUTORIZAR DE MANERA CONDICIONADA, en Materia de Impacto Ambiental, el desarrollo del **proyecto Extracción de Material Pétreo Ixtapa Zermatt",** para las etapas de preparación del sitio y operación, con pretendida ubicación en el Municipio de Zihuatanejo de

Azueta, Estado de Guerrero, mismo que quedo descrito en el **CONSIDERANDO IV** del presente oficio resolutivo.

T E R M I N O S:

PRIMERO.- La presente resolución en Materia de Impacto Ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del **proyecto** denominado **"Extracción de Material Pétreo Ixtapa Zermatt",** con pretendida ubicación en el Municipio de Zihuatanejo de Azueta Neri, Estado de Guerrero;

Las características técnicas, de ubicación, extracción y superficies de afectación de las obras del proyecto serán de acuerdo a lo que describe en el considerando **IV** del presente oficio resolutivo así como en la información presentada en el capítulo II de la MIA-P del proyecto en evaluación.

Dicho proyecto se **AUTORIZA para la extracción de un banco de material pétreo, durante un período de 03 Tres Años,** de acuerdo a la siguiente tabla:

Superficie (m^2)	Volumen en 3 años/15 meses (m^3)	Vol. a extraer. por año (cinco meses) (m^3)	Volumen a extraer por mes (m^3)
20,000.00	21,600.00	7,200.00	1,440.00

La presente autorización no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos y facultades de las autoridades Municipales, Estatales y Federales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias, así mismo se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en este Término **PRIMERO.**

De conformidad con lo previsto en el Artículo 25 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, *la autorización que expida la Secretaría, no obligará en forma alguna a las autoridades locales para expedir las autorizaciones que les correspondan en el ámbito de sus respectivas competencias.*

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá **una vigencia de Tres Años**, para las etapas de preparación del sitio y operación del proyecto, comenzando a partir del día siguiente a la fecha de recepción de este documento. Dicho período podrá ser ampliado a solicitud del promovente de acuerdo con lo que establece el Artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los TÉRMINOS y CONDICIONANTES del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el promovente en la **MIA-P** presentada. Por lo anterior, deberá presentar por escrito a esta oficina de Representación en el Estado de Guerrero, la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el tramite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008 de forma previa a la fecha de vencimiento del presente documento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del promovente debidamente acreditado, dicho informe deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados en el cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización y deberá contener la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del promovente a la fracción I del artículo 247 y 420 Quater fracción II del Código Penal Federal.

*El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **PROFEPA**, a través del cual dicha instancia haga constar la forma como el promovente dio cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario no procederá la gestión que realice para la ampliación de la vigencia.*

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura ni el desarrollo de actividades que no estén listadas en el **Termino Primero** y **considerandos IV** del presente oficio, sin embargo, en el momento que el promovente decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al proyecto, deberá solicitar e esta Unidad Administrativa la determinación de lo procedente para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "sub-proyectos", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Oficina de Representación para su evaluación, la **MIA-P** respectiva.

CUARTO.- En caso de que desista de realizar las obras y/o actividades motivo de la presente resolución, el promovente queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 50, Fracción II, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para que esta oficina de representación en el Estado de Guerrero determine las medidas que deben adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- El promovente deberá hacer del conocimiento de esta oficina de representación en el Estado de Guerrero, de manera previa, cualquier modificación del proyecto que nos ocupa, en los términos previstos en el artículo 28 del **RLGEEPAMEIA**. Asimismo para su ejecución, deberá exhibir ante esta Unidad Administrativa en el Estado de Guerrero, la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular, conforme a lo dispuesto en los artículos 28 primer párrafo, fracción X de la **LGEEPA** y 5° inciso R) fracción II, del **RLGEEPAMEIA**.

SEXTO.- De conformidad con lo establecido en los Artículos 35 de la **LGEEPA** y 49 de su **RLGEEPAMEIA**, **la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en su TÉRMINO PRIMERO para el proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en su ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones,

permisos, licencias, entre otros que se requieran para la realización de las obras y actividades del proyecto de referencia. Por **ningún motivo**, la presente autorización constituye una **Autorización de Cambio de Uso de suelo en Terrenos Forestales**, un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por tal las Autoridades Federales, Estatales y Municipales, ante la eventualidad de que el **promovente** no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales, que corresponda aplicar a la SEMARNAT y/o a otras Autoridades Federales, Estatales o Municipales.

SEPTIMO.- El **promovente** deberá elaborar y presentar para su análisis y aprobación a esta oficina de representación en el Estado de Guerrero, en un plazo de tres meses contados a partir de la recepción de la presente resolución, **EL PROGRAMA DE SEGUIMIENTO Y VERIFICACIÓN DE CONDICIONANTES** que informe del cumplimiento de los Términos y las Condicionantes aquí señaladas. Los informes deberán ser complementados con anexos fotográficos y/o videos, enviando copia del acuse de recibo correspondiente a la PROFEPA en el Estado de Guerrero. Adicionalmente, dentro del programa de seguimiento y verificación de condicionantes, el **promovente** deberá considerar y otorgar cumplimiento a las medidas de mitigación consignadas en la Manifestación de Impacto Ambiental del **proyecto** de referencia.

OCTAVO.- Esta autorización se otorga sin perjuicio de que el **promovente** tramite, y en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la operación del **proyecto**.

NOVENO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Articulo 47 primer párrafo del **RLGEEPAMEIA,** que establece que la preparación del sitio y operación de las actividades autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, a los planos incluidos en está, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

C O N D I C I O N A N T E S:

GENERALES:

El promovente deberá:

1. Con base en lo estipulado en el artículo 28 primer párrafo de la de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos,

rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y el artículo 44 fracción III del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental, en su fracción III, que establece que una vez concluida la Evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Unidad Administrativa, establece que el **promovente** deberá presentar un **Programa sobre medidas preventivas y de mitigación,** previo al inicio de obras del proyecto, en donde se indiquen cada una de las medidas preventivas y de mitigación propuestas en la MIA-P, así como lo establecido en el presente oficio resolutivo, mismas que deberá **presentar ante esta Unidad Administrativa, así como remitir copia de las mismas a la oficina de representación de la PROFEPA, en el Estado de Guerrero**, para lo conducente.

2. Considerando que el **promovente** ingresó un P**lan de Vigilancia Ambiental** Este debe de considerar como mínimo:

   - Descripción del o los métodos y técnicas empleados para llevar a cabo el seguimiento de la aplicación de las medidas de prevención, mitigación o compensación propuestas y condicionadas, indicando materiales y personal requerido.

   - Descripción especifica de los indicadores ambientales de seguimiento que se usarán para determinar la eficiencia de las acciones propuestas en la MIA-P del proyecto.

   - Acciones de respuesta cuando la aplicación de las medidas no se obtengan los resultados esperados.

   - Plazos de ejecución de las acciones y medidas, presentando el cronograma de ejecución de las acciones y medidas. Así como los resultados de aplicación de los programas requeridos en las condicionantes antes enunciadas.

   - Presentar la propuesta de Bitácora Ambiental, en la cual se deberá registrar diariamente, la ejecución de cada uno de los programas considerados para este proyecto.

Para efecto de cumplimiento de esta condicionante, el **promovente** deberá incorporar al informe solicitado en el **TERMINO SEPTIMO,** del presente, el análisis y conclusiones de los resultados obtenidos, acompañados de sus respectivos anexos fotograficos que pongan en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo.

3. Colocar en un **lugar visible** un letrero en el que se informe, que se cuenta con la autorización en Materia de Impacto Ambiental, expedida por esta oficina de representación en el Estado de Guerrero, dicho letrero deberá llevar escrito con letras grandes el número del presente oficio resolutivo, fecha, numero de referencia y clave del proyecto, previo al inicio de las actividades de extracción.

4. Previo al inicio del proyecto, deberá presentar el **Programa de Monitoreo para las actividades de extracción**, el cual deberá incluir bitácoras de registro sobre la extracción de material, con la finalidad de dar cumplimiento a la cantidad de extracción autorizada.

5. Previo al inicio del proyecto, deberá presentar el **Programa calendarizado de extracción**, el cual deberá incluir cantidades mensuales de la extracción de material, con la finalidad de dar cumplimiento en tiempo y forma a la cantidad de extracción autorizada.

6. Hacer las extracciones exclusivamente dentro de la zona delimitada para realizar el aprovechamiento, y por ende que pueden dañar el ecosistema existente como consecuencia de la disposición de los materiales pétreos.

7. Las extracciones no deben ejecutarse con ningún tipo de draga.

8. La profundidad de extracción en ningún caso podrá ser mayor a la manifestada y descripta en la **MIA-P** presentada, que en este caso en particular es de 0.30 m respecto a la elevación del eje de referencia de la poligonal de apoyo.

9. Presentar un **Programa de Manejo y reubicación para la Fauna de ocurrencia o de tránsito**, debidamente avalado por algún Centro de Investigación Superior de prestigio en la materia, que considere las medidas y acciones de protección y conservación que aseguren su permanencia en el área, de acuerdo con sus requerimientos de hábitat.

10. Establecer en un plazo de tres meses contados a partir de la recepción de la presente resolución, reglamentaciones internas que permitan evitar cualquier afectación derivada de las actividades del personal a su cargo, sobre las poblaciones de flora y fauna silvestre, y especialmente sobre aquellas especies catalogadas en la Norma Oficial Mexicana, **NOM-059-SEMARNAT-2010**, en caso de que se hayan detectado especies bajo estatus de protección, deberá presentar un programa de rescate y/o protección específico, de conformidad a la norma anteriormente citada. Se responsabilizará a la **promovente,** de cualquier ilícito en el que incurran sus trabajadores y se le sujetará a las sanciones que las leyes en la materia establezcan.

11. Respetar, durante la ejecución de las diferentes etapas del **proyecto**, lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas, **NOM-044-SEMARNAT-1996**, y **NOM-045-SEMARNAT-1993**.

12. Respetar, durante la ejecución de las diferentes etapas del **proyecto**, los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Oficial Mexicana, **NOM-080-SEMARNAT-1994** y **NOM-081-SEMARNAT-1994**

13. Apegarse a lo establecido en las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materias de protección al ambiente así como aquellas relacionadas y aplicables a la naturaleza, operación y mantenimiento del **proyecto**.

14. Para las diferentes etapas del proyecto, deberá proporcionar a los trabajadores de la obra, los servicios de sanitarios regulados en el área del almacén, a fin de evitar el fecalismo al aire libre.

15. Presentar en un plazo de tres meses contados a partir de la recepción de la presente resolución, un Programa de Manejo y Control de Residuos, en apego a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el cual deberá incluir y cumplir con las siguientes acciones:

    Los sólidos de recolección como los domésticos (materia orgánica principalmente) serán depositados en contenedores con tapa, ubicados estratégicamente. Su disposición final será realizada en donde la autoridad local lo determine en forma periódica adecuada, a efecto de evitar tanto su dispersión como la proliferación de fauna nociva.

    Los sólidos como empaques de cartón, pedacería de cloruro de polivinilo (**PVC**), sobrantes de soldadura, metales, papel, madera, vidrio y plásticos etc., susceptibles de reutilización, serán canalizados hacia las compañías dedicadas a su reciclaje.

    Implementar un Programa de Manejo y Disposición Final de Residuos Peligrosos que se generen durante las diferentes etapas del proyecto, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con la finalidad de dar la disposición final y adecuada a éstos, en el caso de que el promovente genere residuos peligrosos (grasas, combustibles, aceites, lubricantes, trapos o estopas impregnados con aceite), en el área del taller mecánico y soldadura, **deberá de registrarse ante esta Unidad Administrativa como generador de residuos peligrosos**, así como anexar en el plan de manejo cuando aplique y disposición final de los residuos peligrosos el contrato o convenio con la empresa que se encargará del manejo, tratamiento integral y la disposición final de dichos residuos.

    Identificar y clasificar los residuos peligrosos que se generen en apego a la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005;

    Manejar y envasar separadamente los residuos peligrosos y no mezclar aquéllos que sean incompatibles entre sí, en los términos de la NOM-054-ECOL-1993, ni con residuos peligrosos reciclables o que tengan un poder de valorización para su utilización como materia prima o como combustible alterno, o bien, con residuos sólidos urbanos o de manejo especial, el envasado será de acuerdo con su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo;

Marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén y lo que establezca las normas oficiales mexicanas aplicables;

Almacenar adecuadamente en un área que reúna las condiciones señaladas en el artículo 82 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

El transporte de sus residuos peligrosos deberá será través de personas autorizadas por la SEMARNAT y considerando el procedimiento que se indica en los artículo 85 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;

Las demás previstas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR), su Reglamento, y las normas oficiales mexicanas NOM-052-SEMARNAT-2005, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos y la NOM-054-ECOL-1993, que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos y en otras disposiciones aplicables.

Implementar un Programa para el Manejo adecuado de Combustibles (hidrocarburos) a fin de evitar derrames accidentales.
Realizar la limpieza de los sitios y áreas aledañas al concluir la construcción de las obras motivo de la presente autorización, considerando para el caso el equipo, materiales y maquinaria utilizada, así como la infraestructura de apoyo.

Con la finalidad de analizar y valorar el cumplimiento de lo manifestado en la MIA-P y el presente resolutivo, deberá presentar ante esta Unidad Administrativa informes anuales, de los avances conteniendo los términos, alcances y acciones realizadas, de acuerdo a la vigencia establecida para para el proyecto.

Al promovente, no le autoriza el presente resolutivo, realizar las actividades o acciones siguientes:

16. Cazar, capturar, dañar y/o comercializar con especies de flora y fauna silvestres, presentes en el área del **proyecto** y zonas adyacentes.

17. Derramar los residuos líquidos, tales como aceites, grasas, solventes, sustancias tóxicas, etc., en el suelo y cuerpos de agua, así como descargarlos al cauce. Estos deberán colectarse y caracterizarse, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicana, **NOM-052-SEMARNAT-2005** y **NOM-053-SEMARNAT-1993**. Estos residuos se colectarán y transportarán fuera del área de las obras, para enviarlos a empresas que los reutilicen, o bien a los lugares que las autoridades competentes determinen para ese fin.

18. Depositar cualquier tipo de residuos al aire libre en la zona del **proyecto** y en zonas aledañas.

19. Quemar y/o usar agroquímicos para las actividades de desmonte y/o deshierbe de la zona.

PREPARACIÓN DEL SITIO Y OPERACIÓN:
El promovente, deberá:

20. Evitar dejar en el sitio del **proyecto**, residuos sólidos producto de las actividades.

Queda prohibido al promovente:

21. Dejar fragmentos rocosos o porciones considerables de material susceptible de desplazamiento y deslave hacia los caminos y partes bajas de la zona, así como cualquier zona federal.

22. Realizar la quema de materiales de desecho.

23. Derramar en cualquier sitio lubricantes, grasas, aceites y todo material que pueda dañar o contaminar el área del **proyecto**.

24. Realizar desmontes y despalmes en zonas no requeridas para el desarrollo del **proyecto**.

25. Hacer rectificaciones del trazo originalmente planeado. Al efecto, deberá notificarlo a esta unidad administrativa, quien determinará lo procedente.

ABANDONO DEL SITIO:
El promovente, deberá:

26. Desmantelar la infraestructura de apoyo instalada, destinando el área al uso de suelo que prevalezca.

27. Devolver al sitio en el que se realice la extracción, el material resultado del despalme y en su caso, el producto de excavaciones, mediante nivelaciones a cortes que faciliten la revegetación y la recuperación de la zona de aprovechamiento.

28. Allanar las zonas de transición entre el área explotada y el terreno natural, rellenando las depresiones temporales y dejando una pendiente máxima del 2% en dichas zonas de transición.

DÉCIMO.- La presente resolución a favor del **promovente**, es personal. En caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidos en este documento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, el **promovente**, y la adquiriente, dicho trámite deberá de ser solicitado por el **promovente** de acuerdo con lo que establece el Artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Por lo anterior, deberá presentar por escrito a esta Unidad

proyecto, así como de la presente Resolución, para efectos de mostrarlos a la autoridad competente que así lo requiera.
Asimismo, para la autorización de futuras obras y/o actividades del **promovente**, deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

DÉCIMO QUINTO.- El incumplimiento de cualquiera de los Términos resolutivos y/o la modificación del **proyecto** en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, podrá invalidar la presente resolución, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás ordenamientos legales que resulten aplicables.

DÉCIMO SEXTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá evaluar nuevamente la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular, la información adicional o solicitar mayor información de considerarlo necesario, con el fin de modificar la autorización otorgada, suspenderla, anularla, nulificarla y revocarla, sí estuviera en riesgo el equilibrio Ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el Artículo 35 fracción X inciso c, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DÉCIMO SEPTIMO.- Esta Unidad Administrativa, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercitará, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DÉCIMO OCTAVO.- Esta Unidad Administrativa, notificará la presente resolución al **promovente**, por alguno de los medios previstos en los artículos 35, 36, 38, 39 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DÉCIMO NOVENO.- Serán nulos de pleno derecho los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente Resolución.

VIGÉSIMO.- Se informa que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Reglamento de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás disposiciones previstas en los instrumentos legales y reglamentarios aplicables, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, dicha impugnación deberá ser presentada ante esta Unidad Administrativa, conforme a lo establecido en los artículos **176** de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Administrativa en el Estado de Guerrero, la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el tramite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-009.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos y/u obligaciones de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente, en el caso de que la empresa interesada en desarrollar el proyecto, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a el **promovente**.

DÉCIMO PRIMERO.- El **promovente**, será el único responsable de ejecutar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización y operación de las obras autorizadas, que no hayan sido considerados en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular presentada. Por lo tanto, el **promovente**, será el responsable ante la oficina de representación en el Estado de Guerrero de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Guerrero, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la operación del proyecto. Por tal motivo, el **promovente**, deberá vigilar que las compañías o el personal que se contrate para construir la infraestructura mencionada en el Término PRIMERO, acaten los Términos y las Condicionantes a los cuales queda sujeta la presente autorización.

En caso de que las actividades ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se ajustarán a lo previsto en el artículo 56 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DÉCIMO SEGUNDO.- La presente no exime a el **promovente,** de las sanciones a las que se haga acreedor en caso de violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos, por la ejecución de las acciones y obras declarados o no en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular.

DÉCIMO TERCERO.- El **promovente,** deberá dar aviso a esta Unidad Administrativa del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para lo cual comunicará por escrito a la oficina de representación en el Estado de Guerrero de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días** siguientes a que haya dado principio. Así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los quince días posteriores a que esto ocurra

DÉCIMO CUARTO.- El **promovente,** deberá mantener en el sitio de las obras, copias del expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, de los planos del

Sin otro asunto en particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
El TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN GUERRERO

ING. ARMANDO SÁNCHEZ GÓMEZ.

"Por una cultura ecológica y el uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de este asunto se remiten por vía electrónica"

C.c.e **LIC. JULIO CESAR GARCÍA VERGARA**.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT.- Para su conocimiento.- México, D.F.
BIOL. OMAR EDUARDO MAGALLANES TELUMBRE.- Encargado del Despacho de la Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Guerrero.- omar.magallanes@profepa.gob.mx - Para su conocimiento.- Edificio.
LIC. OSCAR BERNABE GÓMEZ.- Jefe de la Unidad Jurídica de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- oscar.bernabe@guerrero.semaranat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.
ING. MANUEL DE JESUS SOLIS MENDEZ.- Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- manuel.solis@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.
Expediente.- bitácora 12/MP-0001/12/24

*ASG/OBG/MDJSM /HGA.